



Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y pena cumplida a favor del PL JHON MARO DURAN URIBE identificado con C.C.1.102.376.196, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

JHON MARO DURAN URIBE cumple pena acumulada de 80 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, respecto de las siguientes sentencias:

- La emitida el 6 de diciembre de 2017 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 72 meses, por el delito de hurto calificado y agravado. CUI 159-2017-04517 (NI 22537).
- La proferida el 29 de mayo de 2019, por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 16 meses de prisión, por el delito de hurto calificado por hechos ocurridos el 6 de abril de 2017.

1 DE LA REDENCION DE PENA:

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18096714	01/01/2021	31/03/2021	00	ESTUDIO	00	00
18201238	01/04/2021	30/06/2021	204	ESTUDIO	204	17
18288659	01/07/2021	19/07/2021	00	ESTUDIO	00	00
18288659	20/07/2021	30/09/2021	64	TRABAJO	00	00
18385645	01/10/2021	31/12/2021	344	TRABAJO	344	21.5



18465588	01/01/2022	31/03/2022	464	TRABAJO	464	29
18573705	01/04/2022	30/06/2022	352	TRABAJO	312	19.5
18643978	01/07/2022	30/09/2022	448	TRABAJO	448	28
18794365	18/11/2022	31/01/2023	306	ESTUDIO	306	25.5
18860001	01/02/2023	31/03/2023	246	ESTUDIO	246	20.5
18869449	01/04/2023	30/04/2023	108	ESTUDIO	108	09
TOTAL REDENCIÓN						170

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	12/10/2020-19/10/2022	EJEMPLAR
CONSTANCIA	19/10/2022-18/02/2023	EJEMPLAR
421-0639	19/10/2022-18/11/2022	EJEMPLAR
421-0312	19/11/2022-18/02/2023	EJEMPLAR
421-0313	19/02/2023-28/05/2023	EJEMPLAR

1.2. Las horas certificadas le representan al PL 170 días (5 meses 20 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar, y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos. 82,97 y 101 de la ley 65 de 1993.

1.3. De conformidad con el art. 101 Ley 65 de 1993 no se 64 horas de trabajo del certificado 18288659 y 40 horas de trabajo del certificado 18573705 por cuanto su desempeño fue deficiente.

2 DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1 En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de abril de 2017, por lo que a la fecha ha purgado 73 meses 22 días, que sumado a la redención de pena reconocidas de: (i) 3 meses 3 días el 6 de agosto de 2021 y (ii) 5 meses 20 días en esta decisión, arrojan como resultado 82 meses 15 días de pena cumplida, por lo que se concederá la libertad incondicional, librándose la respectiva boleta ante el CPAMS GIRÓN, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así



deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita, advirtiéndole que por esta actuación y con la redención de pena reconocida se excedió de la pena impuesta en 2 meses 15 días que deberán ser abonados a otro proceso en caso de ser requerido.

2.2 Ahora, en punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

2.3 Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

2.4 Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.5 En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

2.6 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL JHON MARO DURAN URIBE 170 días (5 meses 20 días) de redención de pena por las labores cumplidas al interior del penal.



SEGUNDO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado JHON MARO DURAN URIBE **de manera inmediata**, por las razones expuestas en la parte motiva. advirtiéndose que por esta actuación y con la redención de pena reconocida se excedió de la pena impuesta en 2 meses 15 días que deberán ser abonados a otro proceso en caso de ser requerido.

TERCERO: LÍBRESE ante el director del CPAMS GIRÓN la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si JHON MARO DURAN URIBE se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo por cuenta del otro diligenciamiento,

CUARTO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta JHON MARO DURAN URIBE por las razones expuestas en la parte motiva.

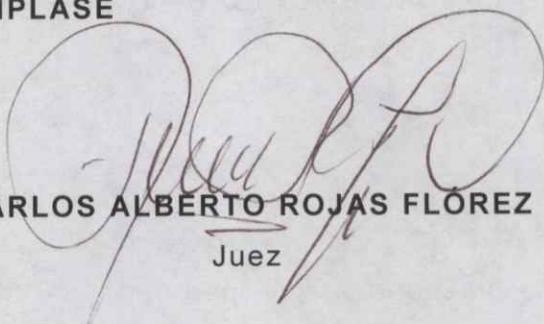
QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez